

RESOLUCIÓN N° 336/98

POR LA CUAL SE DISPONE QUE EL PORCENTAJE DE RETENCION DEL IMPUESTO A LA RENTA Y EL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) PREVISTO ANTES DE LA VIGENCIA DEL DECRETO N° 235/98, SE MANTIENE INALTERABLE PARA LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS Y FISCALIZADORAS DE OBRAS PÚBLICAS.

Asunción, 23 de octubre de 1998.-

VISTAS:

Las presentaciones realizadas por la Cámara de las Constructoras Viales Paraguayas y Cámara Paraguaya de la Industria de la Construcción; la Ley N° 109/91, "Que aprueba con modificaciones el Decreto - Ley N° 15 de fecha 8 de marzo de 1990, "Que establece las funciones y estructura Orgánica del Ministerio de Hacienda", y el Decreto N° 235/98, "Por el cual se modifican los decretos N°s. 15199/96, "Por el cual se consolida en un solo instrumento legal las disposiciones establecidas en el Decreto N° 7303 del 13 de enero de 1995 y sus modificaciones", 13.424/92, modificado por Decreto N° 20.308/98, Art. 7° y 14.002/92, Art. 53° se consolida en un solo instrumento jurídico las disposiciones que fijan tasas para el impuesto Selectivo al Consumo y se establece la base imponible para la importación de nafta sin plomo, cervezas y cigarrillos"; y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer normas precisas que regulen la aplicación de la retención del Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto a la Renta en las licitaciones públicas o concursos de precios para obras públicas, ya sean estas financiadas o por intermedio de convenios o acuerdos internacionales.

Que es facultad del Ministerio de Hacienda la aplicación y administración de todas las disposiciones legales referentes a los tributos fiscales, su percepción y fiscalización.

Que en cumplimiento de las atribuciones otorgadas por la norma legal citada y los argumentos esgrimidos en las notas aludidas en el visto, es conveniente adoptar las medidas administrativas tendientes a atenuar el costo financiero sin violentar la aplicación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto a la Renta.

POR TANTO

EL MINISTRO DE HACIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°

Los contribuyentes adjudicatarios de obras públicas en los llamados a licitación pública o concurso de precios ofertados antes del 28 de agosto de 1998, estarán sujetos a las retenciones del tres por ciento (3%) a cuenta del Impuesto a la Renta y del cincuenta por ciento (50%) del Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluidos en las facturas, previstos en los artículos 53° y 1° de los Decretos N°s. 14.002/92 y 20.308/98, respectivamente, vigentes con anterioridad a la promulgación del Decreto 235/98.

ARTÍCULO 2°

Comunicar a quienes corresponda y archivar.

H. Gerhard Doll
Ministro

Marco Caballero Giret
Secretario General